



# SINALOA

OFICINA DEL GOBERNADOR

OFICINA DEL GOBERNADOR  
ENTIDAD/UT/0402/2024.

ASUNTO. - Respuesta a Solicitud de Información.

Culiacán, Sinaloa, 10 de septiembre de 2024.

C. SOLICITANTE DE FOLIO 251161200008124.

Presente.

Hago referencia a su solicitud de folio 251161200008124, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y turnada a la Oficina del Gobernador del Estado, en la cual solicita lo siguiente:

*“En virtud de la respuesta dada por el Director de Vialidad y Transportes en el Estado de Sinaloa, C. Miguel Loaiza Pérez el día 22 de mayo de 2024, se solicita conocer el estatus y fecha de aproximada, mediante copia de requisición de los equipos necesarios de semaforización para su instalación en los dos cruceros 1. Calzada Paseo de Tamazula y Calle Josefa Ortíz de Domínguez, 2. Blvd. Obrero Mundial y Blvd. Diamante.”*

Al respecto, el acceso a la información pública es un derecho humano que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Asimismo, toda información generada, obtenida, adquirida, transformada, recopilada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Constitución Política del Estado y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Respecto a lo solicitado se le informa que la dependencia que pudieran contar con dicha información, es la **Secretaría de General de Gobierno del Estado de Sinaloa**.

Derivado de lo antes citado este sujeto obligado tiene a bien declarar la **Notoria Incompetencia** del punto solicitado.

**Artículo 136.** *Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.*

*Cuando las solicitudes de acceso a la información no estén relacionadas con los funciones, facultades y competencias de los Sujetos Obligados se observara lo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa: Cuando la Unidad de Transparencia determine la incompetencia del sujeto obligado, para atender la solicitud de acceso a la información que le haya sido planteada, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso determinar, orientar y señalar.*

*Sirve de apoyo a lo antes expuesto, el siguiente Criterio 02/20 emitido por el INAI: Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.*

Lo anterior relacionado con los puntos solicitados, su sustento jurídico se encuentra establecido en los Artículos 2 Inciso B fracción I, 9 fracción XXX, 26 fracciones I, IV, VIII, IX y X, del **Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa.**

## **Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa**

### **Capítulo Único De la Competencia y Organización de la Secretaría**

**Artículo 2.** Para el estudio, planeación, atención y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaria General de Gobierno contará con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes:

- B.** Subsecretaría de Gobierno.
- I.** Dirección de Vialidad y Transportes.

### **Capítulo I De las Atribuciones del Secretario**

**Artículo 9.** Son facultades del Secretario las siguientes:

**XXX.** Formular y conducir las políticas del Poder Ejecutivo en materia de vialidad y transporte, en apego a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables;

**Artículo 26.** Corresponde a la Dirección de Vialidad y Transportes, además de las facultades genéricas de los Directores el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Establecer, dirigir y controlar la política de la propia Dirección, así como planear, coordinar y evaluar, en los términos de la legislación aplicable, las actividades del sector correspondiente, asimismo aprobar los planes y programas, de conformidad con los objetivos y políticas que determine el Gobernador;

IV. Atender y resolver los trámites planteados por los conductores y propietarios de vehículos, de conformidad con las disposiciones legales sobre tránsito y transportes en el Estado;

VIII. Coordinar y controlar el servicio público de transporte en el Estado, en cualquiera de sus modalidades;

IX. Elaborar proyectos de vialidad y de dispositivos para el control del tránsito, así como establecerlos y operarlos en los términos de las leyes respectivas;

X. Realizar estudios de demanda de servicio público de transporte, así como análisis y dictámenes sobre problemas de tránsito de su competencia;

**Pongo a su disposición el siguiente link para su consulta:**

**Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa**

<https://media.transparencia.sinaloa.gob.mx/uploads/files/147/Reglamento%20Interior%20OSGG.pdf>

No obstante, lo anterior y en aras del principio de máxima publicidad se le orienta a que realice una nueva solicitud de información dirigida a la **Secretaría de General de Gobierno del Estado de Sinaloa**, para obtener la información solicitada, para lo cual se le proporciona el siguiente link:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Le informo lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 14, 16, 17, 19, 20, 133, 136 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Sin otro asunto en particular, reitero a Usted mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

  
Lic. Luis Ángel Soberanes Mercado  
Responsable de la Unidad de Transparencia de la  
Oficina del Gobernador.